



INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que la parte demandada presentó recurso de reposición en subsidio con el de apelación contra el auto interlocutorio No 020 de 7 de febrero de 2022, que fue notificado en el estado No 008 de 9 de febrero de la misma anualidad, respecto del recurso de reposición, se allegó en forma extemporánea. Sírvase proveer.

Buenaventura (V), 26 de julio de 2022.

CLAUDIA XIMENA HURTADO
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA**

Proceso: Ejecutivo Laboral
Demandante: Luis Fernando Perea Obando
Demandado: Buenaventura Medio Ambiente "BMA"
Radicación: 76109310500320180004601

AUTO INTERLOCUTORIO No. 114

Buenaventura (V), veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022).

La ejecutada Medio Ambiente "BMA" a través de apoderado judicial, con escrito obrante a índice 43 del expediente digitalizado, presentó recurso de reposición y en subsidio apelación contra del auto interlocutorio No 020 de 7 de febrero de 2022, notificado por estado No 008 de 9 de febrero de 2022, por medio del cual se libró mandamiento de pago por lo ordenado en la sentencia No 010 proferida por el despacho a través de audiencia pública de 27 de febrero de 2020 y confirmada con la sentencia de segunda instancia No 137 de 9 de agosto de 2021, dictada por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga – Sala de Decisión Laboral, por la cual se impuso condena por unas sumas de dinero a favor del actor y a cargo de Buenaventura Medio Ambiente "BMA".

El recurrente presentó los recursos el día 14 de febrero de 2022 contra el auto de mandamiento de pago, y para el recurso de reposición contaba con los días 10 y 11 para su interposición, lo que indica que el mismo fue presentado de manera extemporánea, de conformidad con el artículo 63 del CPTSS, por lo cual no resulta procedente tramitar el mismo.

No obstante, lo anterior como quiera que el recurso de apelación contra el auto citado, fue presentado en término legal y el mismo es susceptible de la alzada, tal como los ordena el numeral 8 del artículo 65 del CPTSS, se procederá a concederlo en el efecto devolutivo.

Las anteriores son las razones por las cuales el Juzgado,

RESUELVE:

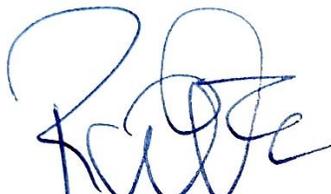
PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA al doctor JOSÉ EDINSON PORTOCARRERO BANGUERA, abogado en ejercicio identificado con la cédula de ciudadanía No 10.385.774 y tarjeta profesional No 739.920 del CSJ, en la forma y términos que se indican en el poder conferido por medio del doctor JESÚS MANUEL OCAMPO CÁCERES representante legal de Buenaventura Medio Ambiente, según certificado de existencia y representación legal, emanado de la Cámara de Comercio de Cali.

SEGUNDO: NO TRAMITAR el recurso de reposición interpuesto contra el auto interlocutorio No. 020 de 7 de febrero de 2022, al haberse presentado de forma extemporánea, según lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: CONCEDER el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria por el apoderado judicial de la parte demandada, en el efecto devolutivo; en consecuencia, REMÍTASE el expediente al H. Tribunal Superior de Buga, Sala Laboral, para que decida el recurso.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,



ROSA ELENA GARZÓN BOCANEGRA

JUZGADO 3 LABORAL

DEL CIRCUITO

SECRETARIA

En Estado No. 059 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: Julio 27 /2022


CLAUDIA XIMENA HURTADO
Secretaria

Firmado Por:

Rosa Elena Garzon Bocanegra

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65d72624be48f1aaa6aa9bd26fdd828e847106b5b2b8c62b825c21da9eebe47c**

Documento generado en 26/07/2022 04:32:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>